

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.483

Miércoles 24 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2827322

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

DISPONE EFECTUAR CONSULTA CIUDADANA, EN EL MARCO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 401 EXENTO, DE 1999, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTOESCA, EL BORDE COSTERO DE CARTAGENA Y EL SECTOR CASA, PARQUE Y TUMBA DE VICENTE HUIDOBRO, Y DEL DECRETO N° 171 EXENTO, DE 1992, QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, LA TUMBA DEL POETA VICENTE HUIDOBRO, COMUNA DE CARTAGENA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 311 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2026.

Vistos:

La Constitución Política de la República; la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el decreto supremo N° 223, de 2016, del Ministerio de Educación; la resolución exenta N° 1.312, de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 838, de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Considerando:

1. Que, por carta de septiembre de 2025 (Ingreso CMN N° 7136 del 30.09.2025), la Sra. Antonia García-Huidobro, directora de la Fundación Vicente Huidobro UC, solicitó la modificación del decreto exento N° 401, del 23.11.1999, del Ministerio de Educación, que declara Zona Típica o Pintoesca (ZT) el borde costero de Cartagena y sector casa, parque y tumba de Vicente Huidobro y del decreto exento N° 171, del 02.04.1992, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico (MH) la tumba del poeta Vicente Huidobro, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, en el sentido de actualizar los valores y atributos, así como el polígono de protección.

2. Que, por carta de 5 de enero de 2026 (Ingreso CMN N° 238 del 13.01.2026), la Sra. Antonia García-Huidobro, directora de la Fundación Vicente Huidobro UC, remitió una propuesta de modificación de la ZT y del MH, que plantea la ampliación del polígono de ambas categorías de Monumento Nacional. Asimismo, la propuesta incorpora valores y atributos específicos para el área de Zona Típica, como también para los inmuebles que compondrían el Monumento Histórico, correspondientes a los componentes de casa y tumba de Vicente Huidobro y el espacio intermedio entre ambos. De esta manera, busca reconocer el valor histórico, artístico y paisajístico del conjunto.

3. Que, la propuesta de modificación de la ZT y del MH presentada por la Fundación Vicente Huidobro UC incluye un plano base con el detalle de la ampliación del límite sur de la ZT en el polígono del "Sector de la casa, parque y tumba de Vicente Huidobro", siguiendo los

CVE 2827322

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ejes de quebrada al oriente y al poniente, integrando los fondos prediales de los lotes N° 6, 7 y 8 del ex Fundo Lo Huidobro (rol N° 1102-4) y un área que se extiende al sur de estos predios, en una porción del inmueble rol N° 1102-9. Asimismo, se propone la modificación del MH mediante la ampliación de su límite, integrando los lotes 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del ex fundo Lo Huidobro. La descripción de tramos y coordenadas de la modificación propuesta es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE LA ZONA TÍPICA		
Tramo	Descripción	
1 - 2	Límite oriente, límite proyectada por cierre vegetal.	
2 - 3	Límite nororiente, línea proyectada por cierre vegetal.	
3 - 4	Límite suroriente, línea proyectada por fondo de quebrada hasta proyección de camino de tierra.	
4 - 5	Límite surponiente, línea proyectada por borde de camino de tierra entre quebradas.	
5 - 6	Límite poniente, línea proyectada por fondo de quebrada.	
6 - 7	Límite poniente, línea proyectada por Cierre vegetal.	
7 - 8	Límite poniente, línea proyectada por cierre vegetal, hasta camino de tierra.	
8 - 1	Límite norte, línea proyectada por borde camino de tierra.	

POLÍGONO DE PROTECCIÓN Coordenadas SIRGAS-CHILE / UTM 19 Sur		
Punto	Este (x)	Norte (y)
A	258.715	6.284.347
B	258.717	6.284.296
C	258.876	6.284.001
D	258.720	6.283.709
E	258.463	6.283.765
F	258.497	6.284.080
G	258.581	6.284.253
H	258.575	6.284.306

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO		
Tramo	Descripción	
A - B	Límite oriente, línea proyectada por deslindes de predio.	
B - C	Límite suroriente, línea proyectada por fondos de predio.	
C - D	Límite surponiente, línea proyectada por deslinde de predio.	
D - E	Límite suroriente, línea proyectada por deslinde de predio.	
E - A	Límite poniente, línea proyectada por deslindes de predio.	

POLÍGONO DE PROTECCIÓN Coordenadas SIRGAS-CHILE / UTM 19 Sur		
Punto	Este (x)	Norte (y)
A	258.650	6.284.255
B	258.780	6.283.832
C	258.581	6.283.793
D	258.568	6.283.858
E	258.527	6.283.850

4. Que, el artículo 9° letra a) del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la ley N° 17.288, dispone: “[...] el Consejo de Monumentos Nacionales dispondrá la realización de los siguientes procedimientos de consulta o informes en los casos que correspondiere: a) Consulta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

A su turno, el artículo 73 de la ley N° 18.575 establece que: “Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale el artículo 70. La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general”.

5. Que, asimismo, el punto II N° 9) de la resolución exenta N° 1.312, de 2020, que aprueba el documento que establece los antecedentes que debe contener el expediente de declaratoria de Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Históricos, considera como documentación que se debe recabar respecto de MH inmuebles la “Opinión de autoridades, instituciones y personas naturales: cartas, firmas de apoyo, informes de procesos de participación”.

6. Que, debido a lo referido en los motivos precedentes, corresponde efectuar una consulta ciudadana considerando el polígono de protección de la ZT y MH propuestos.

7. Que, con el objeto de efectuar la consulta ciudadana, se convocará a todos quienes residan en las inmediaciones del polígono de protección propuesto (vecinos/as), a fin de que sean informados sobre la declaratoria de que se trata, y puedan efectuar consultas y preguntas, según el siguiente cronograma:

Actividad	Lugar/medio	Fecha y hora	Descripción de la actividad	Objetivos
Consulta ciudadana virtual.	Encuentro telemático, enlace disponible en https://www.monumentos.gob.cl/participacion-ciudadana	Martes 7 de julio, 18:30 horas – 20:00 horas.	1. Acreditación (10 min) 2. Exposición de minuta de posición sobre propuesta de modificación de decretos de ZT y MH (20 min). 3. Ronda de consultas y preguntas (20 min). 4. Ronda de comentarios sobre valores, atributos y polígonos (30 min). 5. Recapitulación (10 min). 6. Cierre.	1. Informar sobre los sectores propuestos dentro de la modificación de la ZT y MH. 2. Atender consultas acerca de la eventual modificación de decretos de ZT y MH. 3. Recoger comentarios, opiniones y observaciones acerca de la propuesta de modificación de decretos de ZT y MH.

8. Que, considerando lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 48 de la ley N° 19.880, habrá de publicarse la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la publicación de avisos insertos en otros medios de comunicación social que se estimare pertinente, a fin de realizar la divulgación efectiva de lo resuelto en la presente resolución.

9. Que, además, en virtud de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 16 de la ley N° 19.880, la información relativa al procedimiento de modificación de los decretos de los Monumentos Nacionales indicados y las etapas del procedimiento de consulta ciudadana deberá mantenerse disponible en la página web del CMN: <https://www.monumentos.gob.cl/participacion-ciudadana>.

Resuelvo:

1. Efectúese consulta ciudadana en relación a la modificación del decreto exento N° 401, de 1999, del Ministerio de Educación, que declara Zona Típica (ZT) el borde costero de Cartagena y sector casa, parque y tumba de Vicente Huidobro, y del decreto exento N° 171, de 1992, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico (MH) la tumba del poeta Vicente Huidobro, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, en los términos planteados en el considerando N° 7 de la presente resolución.

2. Publíquese en la página web del CMN, <https://www.monumentos.gob.cl/participacion-ciudadana>, la presente resolución, la minuta de posición e información relevante relativa al procedimiento de modificación de los decretos individualizados precedentemente.

3. Publíquese avisos insertos en otros medios de comunicación social que se estimare pertinentes, a fin de realizar la divulgación efectiva de lo resuelto en la presente resolución.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y publíquese.- Jorge Fabián Placencia Jiménez, Secretario Técnico (S), Consejo de Monumentos Nacionales, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.